

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 14 de enero de 1886.

NUMERO 10.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Enero de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 13.—San Gumerindo, confesor; San Leoncio, obispo.

JUEVES 14.—San Hilario ob. de Poitiers, confesor y doctor, san Félix presb. y mr.—Del Antiguo Testamento Malaquías, uno de los doce profetas menores.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Comisión Permanente.

Decretos.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Iniciativa.—Solicitud.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### COMISION PERMANENTE.

Nº 19.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En vista de la solicitud del Señor Juan Láscars, vecino de Cartago, y usando de la atribución que la fracción 4ª, artº 94 de la Constitución le confiere,

DECRETA:

Artículo único.—Pensionase de por vida al inválido militar Juan Láscars con la suma de quince pesos mensuales, que se le satisfarán del Tesoro Público.

PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional de San José,

á los trece días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

JN. M. CARAZO,  
Pte.

LEOVIGILDO CASTRO S.,  
Srio. ad-hoc.

Palacio Presidencial.—San José, á trece de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ejécútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Nº 20.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

*Considerando:* que se han suscitado dudas sobre si después de la emisión del Código Fiscal, pueden tener aplicación los artículos 21, 22 y 27 de la ley de 7 de febrero de 1884, respecto de negocios pendientes el 29 de noviembre último, en que comenzó á regir dicho Código; y con la mira de fijar los principios de interpretación en tan importante materia; en uso de la atribución que le confiere la fracción 1ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Tienen aplicación los artículos 21, 22 y 27 de la ley de 7 de febrero de 1884, cuando el adquirente ó denunciante de un baldío, ha efectuado en él cultivos y mejoras formales y estables dentro del lapso corrido entre dicha fecha y el día en que comenzó á regir el Código Fiscal.

Art. 2º.—Se señala el término de seis meses, para que los que se hallen en el caso de pedir la exoneración del pago del precio de un terreno baldío, según lo determinado en el artículo anterior, hagan uso de su derecho; pasado dicho término sin verificarlo, caducará el derecho.

Art. 3º.—Para hacer efectivo éste, se seguirá el procedimiento sumario establecido en la ley de 7 de febrero de 1884; pero el Juez de Hacienda Nacional no decretará la exoneración sin la prueba suficiente y especificada sobre la naturaleza de los cultivos y mejoras, sobre la estabilidad y formalidad de los mismos, sobre la fecha en que se han llevado á cabo, y los demás extremos que correspondan.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.,  
Secretario ad hoc.

Palacio Presidencial.—San José, enero trece de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ejécútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 21.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

*Considerando:* que no sería justo aforar conforme al nuevo arancel de Aduanas las mercaderías que por buque de vela se embarcaron para el consumo de esta República antes del día 10 de octubre de 1885; y tomadas en consideración las solicitudes elevadas al Gobierno por algunos comerciantes,

DECRETA:

Art. 1º.—Las mercaderías que se hallen en el caso expresado en el preámbulo de este decreto, pagarán los derechos de Aduana establecidos en la tarifa anterior á la que hoy rige.

Art. 2º.—Para que tenga lugar la exención expresada en el artículo anterior, es menester que la fecha del embarque conste por certificación consular, y que se exhiban en la Secretaría de Hacienda los comprobantes correspondientes.

Dado en la ciudad de San José, en el Palacio Presidencial, á los trece días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,  
MAURO FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, enero 12 de 1886.

Por cuanto el Señor Registrador General de Hipotecas comunicó á esta Secretaría que desde el 31 del pasado diciembre expiró la licencia de seis meses concedida al Registrador del Partido de Cartago, Señor don Jacinto Conejo; y que para evitar la paralización del despacho, mientras se resuelve si se amplía el expresado permiso por no haber desaparecido la causa que lo motivó, dispuso que desempeñara tales funciones el oficial de aquel despacho, don Mariano Fonseca, y las de Procurador el Señor don Juan Calderón; por tanto, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución tomada por el Señor Registrador General, en los términos expuestos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.  
DURÁN.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 594.

Palacio Nacional.

San José, enero 11 de 1886.

Señor Secretario de la Honorable Comisión Permanente.

Tengo el honor de someter á las deliberaciones de la alta Corporación de que US. es digno órgano; la adjunta exposición y proyecto de decreto referentes á la concesión de una facultad al Banco de la Unión.

Soy de US., con toda consideración, atento servidor,

MAURO FERNÁNDEZ.

Honorable Comisión Permanente:

El Administrador del Banco de la Unión, en nombre de la Dirección del mismo establecimiento, ha presentado al Poder Ejecutivo el adjunto memorial, en el que solicita se someta á la consideración de V.E. el proyecto de ley que al pie tengo el honor de presentaros.

Las razones que fundan la petición están revestidas de tal fuer-

za y verdad, que el Poder Ejecutivo, penetrado de la justicia que al Banco asiste, no puede menos que reconocerla de plano, y recomienda á V.E., por mi medio, la emisión de la ley de que se trata.

Cuando se firmó el contrato de 21 de octubre de 1884, ni remotamente cabía el pensar que muy en breve llegaría el caso de privar al Banco contratante, siquiera fuese en parte, y mediando su espontáneo asentimiento, del derecho de emitir billetes al portador, que es la base de la transacción. Pero el caso ocurrió, y el Banco, con marcado desinterés y levantado patriotismo, prestó su consentimiento para la limitación de su derecho, contribuyendo de este modo, poderosa y oportunamente, á la obra común de la defensa nacional. Mas los efectos de la emisión de billetes de guerra y la postergación del pago de los billetes nacionales existentes antes á cargo del Tesoro Nacional, no tanto hieren los intereses particulares del Banco, cuanto perjudican los generales agrícolas y mercantiles, por ser condición de la firmeza de la baja del tipo de intereses y descuentos, el que el Banco, regulador del crédito público, haga uso de su crédito en toda la extensión debida.

Para que el contrato de 21 de octubre de 1884 produzca todos los importantes efectos económicos á que está llamado, efectos que en parte se han realizado con una baja del tipo de interés, antes nunca vista en el mercado, menester es impulsar la institución al desarrollo íntegro de la idea que aquel contrato encarna, para que el Banco, entrando de lleno en el ejercicio de sus derechos, esté en condiciones de utilizar su bien cimentado crédito, y pueda ofrecer á las empresas todas del país el capital barato que el desarrollo de las mismas demanda, para luchar interior y exteriormente en condiciones de legítima competencia.

El desequilibrio en la circulación y riqueza públicas, originado entre otras causas, por la construcción del ferro-carril al Atlántico, que absorbió enormes capitales inmovilizables de ordinario, por su naturaleza de fijos, se ha hecho sentir haciendo desaparecer el oro como medio circulante, y convirtiéndolo en mercancía, que desde luego se ha destinado á la exportación.

Nos ha quedado la moneda nacional de plata, que escasamente llega á seiscientos mil pesos, y el papel emitido por el Gobierno como recurso fiscal extraordinario aplicado desde un principio al pago de servicios públicos prestados.

La circulación, pues, la forman dos medios diferentes: plata y papel nacional, que se excluyen entre sí, por ser igual la función que desempeñan.

Pero la plata en pugna con un signo fiduciario acreditado, tiene que sucumbir y desaparece para las grandes transacciones, retirándose de la circulación, y pasando

á engrosar los tesoros guardados en los Bancos y cajas particulares.

El hecho es, pues, que el papel del Gobierno, por las circunstancias que lo rodean y por las especiales del país, ha venido á convertirse en moneda nacional que corre de mano en mano á la par de las monedas de metal; que todos lo aceptan en solución de obligaciones, y que implícitamente se le considera como base de todas las transacciones.

Y la firmeza del papel del Gobierno tiene que continuar, debe sostenerse, atendido que no hay nuevas emisiones, que poco á poco se retira de la circulación, y que hay rentas efectivas destinadas á su pago.

Con vista de estos precedentes, nada más natural que ese medio circulante, por todos aceptado, sirva también con el oro y la plata para el cambio del papel que emite el Banco, cuando las circunstancias de éste, á juicio de sus Directores, lo exija.

El problema económico que me ocupa, puede resolverse en el siguiente dilema:

O el Banco sólo emite papel cambiante por metálico, y entonces la escasa circulación de la plata y la ninguna del oro, le harán abstenerse de emitir, lo cual producirá el alza del tipo de interés al 12, 15, 18 y 24 0/0 como en épocas anteriores;

O el Banco emite billetes al portador cambiables por metálico ó papel del Estado, y entonces la baja del interés se mantiene firme.

Esta conquista, cuyo afianzamiento reclaman los verdaderos intereses nacionales, y que entraña la vida ó muerte de la agricultura y también afecta gravemente al comercio, está pendiente de la resolución del problema que propongo á V. E.

La autorización pedida, sin causar perjuicio á tercero, queda de hecho limitada por la cantidad de papel moneda que el Banco conserva en depósito, junto con el oro y la plata que, conforme á las condiciones de la concesión primitiva, debe mantener en existencia para afianzar la emisión de sus billetes.

El Banco, por la facultad de emitir, es una institución pública, nacional, vigilado por el Estado y sujeto á los arcos establecidos por la ley y á la inspección de sus libros en relación con los billetes que lance al mercado; de modo que aun el abuso está prevenido por la naturaleza de su misma constitución.

Sólo en un punto no está de acuerdo el Ejecutivo con la pretensión del Banco, y es el de que se dé efecto retroactivo á la disposición que se emita: los billetes del Banco que actualmente circulan, habrán necesariamente de ser pagados á su presentación, como reza su leyenda, y no de otra manera.

Por tanto, el Poder Ejecutivo somete al ilustrado criterio de V. E., con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de ley.

*La Comisión Permanente de*

*Decreta:*

Art. 1º—Se concede al Banco de la Unión la facultad de cambiar los billetes al portador que emita, según el contrato de 21 de octubre de 1884, por los billetes nacionales al portador que actualmente circulan.

Art. 2º—La concesión expresada en el artículo anterior no se extiende á los billetes del Banco que hay en circulación, los cuales deberán ser pagados en dinero efectivo, conforme á la leyenda de los mismos.

Art. 3º—Los billetes emitidos ya por dicho Banco, que conservare en cartera, gozarán de la concesión del artículo 1º, siempre que en el dorso de ellos se estampe un sello en tinta con esta inscripción: "Cambiable por billetes del Gobierno de Costa-Rica," bajo la firma del Administrador del Banco.

Art. 4º—De este decreto se dará cuenta al Poder Legislativo.

Dado &º

H. C. P.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,  
MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, enero 11 de 1886.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### Corte plena.

*Sesión ordinaria, celebrada á las doce del lunes veintiocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.*

Concurrieron todos los Señores Magistrados y presidió el Licenciado Sáenz.

#### Art. I.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada y firmada.

#### Art. II.

También se aprobó el acta de la visita de cárceles practicada el sábado último por el Magistrado Loria.

#### Art. III.

Se acordó informar favorablemente en la solicitud del reo José Madrigal y Salas, para que se le conmute en confinamiento la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones, en virtud de apoyarse en razones legales.

#### Art. IV.

Se dió lectura al oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, en que acusa recibo de una nota que se le dirigió de este Tribunal, adjuntándole la que el Juez de 1ª instancia de Puntarenas remitió, referente á ciertos hechos que se le atribuyen; y se ordenó archivarla.

#### Art. V.

Tomada en consideración la instancia del reo José Brenes (a) Pipo, para que se le rebaje parte de la pena de presidio que actualmente descuenta en San Lucas; y estando el

reo en el caso del artículo 111 del Código Penal, se acordó informar favorablemente.

#### Art. VI.

Se leyó la solicitud de la Señora María Matea Segura, para que se le rebaje á su hijo Segundo Esmeraldo Arrieta parte de la pena que actualmente descuenta en San Lucas; y resultando que el reo observa mala conducta, y que ha tratado de fugarse varias veces, no estando tampoco en el caso del artículo 111 Código Penal, se acordó dar informe desfavorable.

#### Art. VII.

En la solicitud de la Señora Filomena Sánchez y Quesada, para que se conmute por confinamiento la pena de presidio á que fué condenado su esposo Antonio Fernández, por homicidio; habiéndose pedido la causa *ad effectum videndi*, y resultando que el reo no ha podido ser capturado, se declaró sin lugar la expresada solicitud, por no estar en el caso que previene la ley.

#### Art. VIII.

El Señor Magistrado Alvarado hizo moción para que se eleve una exposición al Supremo Poder Ejecutivo, haciéndole observaciones y manifestándole los inconvenientes que traería en la práctica el cumplimiento de las órdenes dadas por el Ministerio de Justicia al Gobernador de Puntarenas, con respecto al Juez de 1ª instancia de aquella comarca, Licdo. D. José María Zeledón Jiménez, á que se contrae la nota publicada en el "Diario Oficial" del día 25 del mes en curso. Puesta en discusión, se acordó por unanimidad de votos, elevar la exposición á que se refiere el Magistrado Alvarado, comisionándose para su redacción á los Señores Magistrado don Juan J. Ulloa y Conjuez Doctor don Pedro León Páez.

#### Terminó.

Rafael Orozco.—Vicente Sáenz.—J. Antº Pinto.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Gerardo Castro.—Ramón Bustamante, *Srio.*

Es copia.

*Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia.*

San José, 4 de enero de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE.

#### Sala segunda.

Martes 12.

1º—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por don José María Oremano, contra la Señora Baltasara Madriz y otros, sobre indemnización.

2º—Se ordenaron los traslados de ley, en el juicio entre don Bartolomé Calsamiglia y el Fisco, sobre cancelación de una hipoteca.

3º—Se señaló las doce del veintinueve del corriente, para la vista de la acusación seguida contra José María Alfaro por injurias.

4º—Se admitió al Licenciado don Juan Rafael Mora la renuncia que hizo de defensor de Vicente Quiñones.

5º—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Arístides Saborio, por hurto y robo.

Miércoles 13.

1º—Se señaló las doce del día veintidós del corriente mes, para la vista del juicio entre don Pascual Sáenz y don Adriano Mº Bonilla, sobre indemnización.

2º—En la quiebra de "don Jaime Güell", se dispuso que los peritos cumplan con su encargo, señalándoseles al efecto seis días.

3º—En las diligencias sobre denuncia de un terreno baldío, hecho por don Juan Umaña, se confirmó el auto de 1ª instancia, que declara sin lugar las objeciones hechas por el Señor Fiscal de Hacienda, en cuanto á la inclusión de unos terrenos poseídos por terceros dentro del lote "Bonilla", é imprueba las operaciones practicadas por el agrimensor medidor.

4º—Se revocó el auto de sobreseimiento, dictado en la sumaria instruida contra Timoteo Solano, por sustracción de una res.

5º—Se aprobó el auto de sobreseimiento, en la sumaria instruida contra Ascensión Torres por lesiones.

6º—En la causa seguida contra Paula Coto, Francisca Hernández y Vicenta Zamora, por lesiones, se confirmó la sentencia de 1ª instancia, que condena á la Paula Coto, por las lesiones causadas á Vicenta Zamora y Josefa López, á sufrir por cada delito dos meses y un día de presidio interior menor; á Francisca Hernández, por las lesiones causadas á Josefa López, á dos meses y un día de igual pena, y á diez pesos de multa por las lesiones causadas á Beatriz Zamora; y á las dos, Coto y Hernández, á las demás penas accesorias del delito, quedando absuelta de toda pena y responsabilidad Vicenta Zamora.

7º—En la causa seguida contra Ubaldo Cordero por homicidio frustrado, se condenó al procesado á sufrir la pena de cinco años de presidio interior mayor, descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley, junto con las demás penas accesorias al delito; quedando así reformada la sentencia de 1ª instancia, que le condenaba á seis años de presidio en San Lucas.

San José, enero 13 de 1886.  
El Secretario,  
D. CARRANZA.

**EDICTOS.**

A las doce del día veintiuno de este mes se venderá en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón.—Linderos: Norte, propiedad de Ramón Alvarez; Sur, ídem de Sebastián López; Este, ídem de Rafael Poveda; y Oeste, calle en medio, ídem de Reyes Solano; miden, la casa trece varas de largo, por seis de ancho, y el solar sesenta y dos varas de frente por setenta de fondo.—Vale trescientos pesos; pertenece á José Varela Brenes, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de un crédito.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaidía 1ª de Cartago.—Enero 9 de 1886.

LUIS GÓMEZ.  
Antonio Castillo.—L. Camaño.  
3 v. 3.

A las doce del día veintiocho del corriente se venderá, en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa construida de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, de diez varas de frente y cinco de fondo, con sus correspondientes cuartos y cocina; ubicada en un solar de treinta y seis varas de frente y cuarenta y cinco de fondo; lindante: Norte, casa y solar de José Ramos; Sur, ídem de herederos de Ramón Aguilar; Este, ídem de Francisca Ortiz; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Ortiz y José Meneses. Vale \$ 1,125.00. Está situada en el distrito 1º de este cantón. Pertenece á Ramón Rivera, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Ramón Astorga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Enero 8 de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.  
3 v. 3.

A las doce del día catorce del próximo entrante enero, se rematará en la puerta

de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes. Primero, casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel de Catedral de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de diez y siete y tres cuartas varas de frente, á la calle del Laberinto, y veintiséis de fondo; á la distancia de once varas, medidas desde la pared hacia el fondo, de Este á Oeste, tiene un ensanche de terreno de dos varas y media; siguiendo con este ensanche la línea recta hasta el fondo, linda: Norte, casa de Don Joaquín Alvarado; Sur, casas de Don Maurilio, Don Pedro y Don Lorenzo Alvarado; Este, la calle del Laberinto, y Oeste, casa de la testamentaria de Don Eusebio Rodríguez; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintisiete, folio ciento sesenta y uno, finca número diez y nueve mil setecientos ochenta y seis, "Oriental," inscripción número uno, valorada en ocho mil pesos, habida por herencia materna. Segunda, derecho equivalente á mil ochocientos sesenta y tres pesos cinco centavos, en la finca que se describe así: terreno cultivado de café y potrero con una casa en él ubicada, situada en el barrio de la Uruca, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, potrero de D. Aniceto Esquivel; Sur y Oeste, el río de Torres; y Este, calle pública; constante el terreno como de siete manzanas, y la casa de veinte varas de frente y trece de fondo, más ó menos, sin ningún gravamen, lo mismo que lo anterior, adquirido por herencia de la Señora María Paula Mora, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintiséis, folio ciento sesenta y uno, finca nº diez y nueve mil setecientos ochenta y seis, inscripción número uno, "Oriental," valorada en mil ochocientos sesenta y tres pesos cinco centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Doña Lucía Alvarado, y se venden previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia de San José.—Diciembre 24 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.  
Emiliano Padilla,  
Srío.

3 v. 3.

A las doce del lunes ocho del entrante mes de febrero, en el mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, se rematará el inmueble siguiente.—Terreno de potrero y montes, sito en el barrio de San Antonio, segundo distrito del primer cantón de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de la mortuaria de Rudecindo Herrera; Sur, ídem de Pastor Calderón Monge; y quebrada nominada "Del Barrio" en medio, ídem de Ramón Villalobos y Francisco Martínez; Este, ídem de Francisco Martínez y Ramona Monge, con la quebrada ya dicha en medio; y Oeste, ídem de Ramón Villalobos y Pastor Calderón Monge.—Mide como tres cuartos de manzana, está valorado en cien pesos; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y cuatro, folio cuatrocientos sesenta y tres, finca número seis mil seiscientos diez y nueve, Occidental, inscripción número dos; pertenece á la mortuoria de José María Herrera y Soto, segundo marido de la Señora Josefa Luisa González, sin otro apellido, á quien le vino á cuenta de su aporte y mitad de ganancias en su primer matrimonio, con el finado Rudecindo Herrera Villalobos.—Se vende de orden de este Juzgado y por conveniencia de las partes, para el pago de costas, deudas y otras exigencias de dicha mortuoria.—Quien quisiera hacer postura ocurra que se le admitirá siempre que sea arreglada.

Juzgado árbitro testamentario, Alajuela, á las doce de la mañana del día once de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

JUAN MARTÍNEZ M.  
Inocente González.—Ramón Rodríguez.  
3.-v. 2;

A las doce del lunes ocho de febrero del corriente año, se ha de rematar en el mejor postor, en el portón del palacio municipal de esta ciudad, un lote de terreno, como de cinco cuartos de manzana, quebrado, de potrero, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros

de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Pedro Alvarez, calle en medio; al Sur, ídem de José García, é ídem de esta mortuoria; Este, ídem de la mortuoria de Lorenzo Sibaja y Sibaja; y Oeste, ídem de José García.—Está valorada en cien pesos, pertenece á la mortuoria de Lorenzo Sibaja y Sibaja, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes interesadas, previa información de utilidad y necesidad para pagar costas y deudas de la referida mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—La finca está debidamente inscrita.

Juzgado 3º constitucional.—Alajuela, enero 11 de 1886.

SAMUEL CASTRO.

Buenav y Villegas.—Ramón Rodríguez.  
3 v. 2.

A las doce del jueves veintiocho del corriente, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará al mejor postor, la finca siguiente.—Una casa como de veinte varas de largo por seis de ancho, con un cuarto caedizo, dos corredores y una cocina del mismo largo de la casa; otra casa como de catorce varas de largo por ocho de ancho y un cuarto caedizo, en la cual hay un trapiche y un perol, ambos de hierro, todo en terreno como de ocho manzanas de café, con un patio de beneficiar éste, que tiene cuatro mil varas cuadradas, una pila de cal y canto de cuatro varas de circunferencia, el patio circulado de tapias; situada esta finca en San Miguel, distrito y cantón tercero de la provincia de Heredia; y lindante: Norte, terrenos de doña Ramona Sáenz y Juan Dolores González; Sur, calle en medio, terreno de la Señora Concepción Barquero y de Mariano Argüello, y sin calle en medio, ídem de Josefa Barquero; Este, ídem de la mortuoria de Rosario Bolaños y de José María Barquero; y Oeste, ídem de Juan Dolores González, Damián Campos, herederos de Cruz Brenes, Manuel Azofeifa, Joaquín González y de Dámaso Villalobos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y nueve, folio trescientos cincuenta y tres, bajo el número doce mil veintitrés, asiento número uno.—La finca descrita está valorada en cuatro mil quinientos pesos, sin la cosecha pendiente, y ésta en quinientos pesos.—Se exceptúa del remate y valió expresado, el derecho á una manzana del terreno, por no pertenecer al ejecutado.—La finca descrita pertenecía á Juan Félix Villalobos Barquero, quien la hipotecó en favor del Banco Anglo-Costarricense por tres mil setecientos cincuenta pesos é intereses de quince por ciento anual, que corren desde el cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y dos, y después la vendió al Licenciado Don Albino Villalobos Barquero, quien requerido con arreglo á derecho para el pago del gravamen expresado, no lo verificó, y se declaró desamparada.—Se vende la finca descrita, con la excepción dicha, para pagar al Banco Anglo-Costarricense la deuda porque está hipotecada y por la cual sigue ejecución.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, enero 9 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.  
Emiliano Padilla,  
Srío.

3. v. 2.

A las doce del día veintiséis del corriente mes dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de los derechos que corresponden respectivamente á las Señoras doña Francisca Carazo y Peralta de Ramírez, doña Julia Ramírez y Carazo de Ross y doña Juana Ramírez y Carazo de Aragón, en cantidad de mil seiscientos ochenta y siete pesos noventa y ocho y tres cuartos de centavo, de la primera: cien pesos noventa y cinco y seis veinte avos de centavo de la segunda; y ciento un peso cincuenta y tres y tres veinte avos centavos de la tercera. Estos derechos son proporcionales á la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y un pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de don Santiago Ramírez, en la cual hubieron seis derechos, en la finca que se describe: casa, pared de cal y canto, madera de cedro, cubierta de teja, con quince piezas de habitación y el solar en que está ubicada, situados en la calle real de la ciudad de Cartago, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre; lindante: al Norte, con solar de la Señora Josefa Gar-

cía; al Sur, calle real en medio, con las ruinas de la iglesia parroquial, actualmente en construcción; al Este, con casa y solar de las Señoras Casimira y Vicenta Carazo y de la testamentaria de don Santiago Ramírez; y al Oeste, con casa y solar de la Señora María Barragán. Medida superficial de la casa, treinta y una varas de largo, y el solar con igual frente y cuarenta y cinco varas de fondo; é inscritos al folio doscientos quince, tomo cuadragésimo quinto del Registro, número tres mil trescientos sesenta y dos, Oriental, inscripción número dos; y en el de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo séptimo, folio quinientos treinta y nueve, inscripción número seis mil doscientos cincuenta y dos. Los expresados derechos se venden en virtud de ejecución establecida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, contra dichas Señoras Carazo y Peralta y doña Elena Ramírez y Carazo de Bien, por cantidad de pesos que adeudan al Tesoro nacional. Sirve de base para la venta la cantidad debida, que es de tres mil quinientos cuarenta y seis pesos sesenta y nueve centavos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero once de mil ochocientos ochenta y seis.

ELEQUIEL HERRERA.  
Miguel Pacheco,  
Srío.

3 v. 2.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Señor Gobernador de esta provincia.

Los que suscribimos, vecinos de los barrios de San Nicolás y el Carmen de esta ciudad, con profundo respeto y animados por el espíritu público que debe abrigar todo buen ciudadano, venimos á hacer la siguiente exposición.

El Supremo Gobierno, con fecha 11 de marzo de 1882, donó á los barrios expresados la tierra baldía que existiere entre "Felipe Díaz" y "Avance." Algún tiempo después se dispuso la división de ese terreno, y más tarde observándose que de la división resultaba un perjuicio grave, porque los poseedores podrían destinar esos terrenos á la agricultura, en cuyo caso tendrían necesidad de destruir los bosques, lo cual ocasionaría la sequía de las aguas que surten á esta provincia y á la de San José, se previno á las Municipalidades respectivas que compararan con sus recursos dichos terrenos para que quedaran en común á beneficio del público, conservándose así la afluencia de las aguas.

No obstante las disposiciones expresadas, el informe dado por su antecesor don Joaquín Bernardo Calvo, la opinión del Abogado del Supremo Gobierno y el acuerdo supremo fecha 21 de noviembre próximo pasado, que todo corre en el Diario Oficial del 3 del corriente, están cerrando y preparándose para desmontar algunos lotes que ocupan, contra las disposiciones aludidas, algunos individuos, entre ellos los Señores Idefonso Monge, Manuel Monge Solano, Rafael Francº y José Mº Quesada, Cristóbal Hernández y Rafael Montoya. Estos Señores no tienen título de propiedad para disponer de esos terrenos, y aun suponiendo que lo tuvieran, hay prohibición expresa por la ley de aguas para desmontar los terrenos donde ellas nacen, y castigan con multa y obliga á la reposición de los bosques aun á aquellos dueños terrenos con título legítimo,—con mayor razón á los que no tienen título legal y que desobedecen disposiciones superiores expresas y terminantes. Por las razones expuestas, suplicamos á U. Señor Gobernador, mande suspender los trabajos empezados por las personas que dejamos indicadas, y que cierren las zanjias que ya tienen hechas en los terrenos referidos, y U. creyere que este asunto sea preciso pasarlo al conocimiento de la Ilustre Corporación Municipal ó del Supremo Gobierno,

lo eleve á quien corresponda para la orden de suspensión de los trabajos, para evitar así cualquier acto de violencia entre los poseedores y los individuos de los barrios.

Imploramos justicia.

Cartago, 12 de diciembre de 1885.

(Siguen 240 firmas, entre las cuales un número considerable comprende á menores de edad, de 8 á 18 años).

Gobernación de la provincia de Cartago. Diciembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cinco.

No constando á esta autoridad que las firmas que cubren el presente memorial sean auténticas, cítese por medio del único presentado, Señor José María Valverde, á cada uno de los petentes, para que expresen si lo han firmado ó á quién han rogado para hacerlo en su nombre, y al efecto, désele lista de los nombres que aparecen. Manl. L. Brenes.—José M. Alfaro, Srio.

Gobernación de la provincia de Cartago. Diciembre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.

Visto el escrito precedente, firmado por algunos vecinos de los barrios de San Nicolás y el Carmen, y el informe que sobre el particular ha vertido el Señor Agente Principal de Policía; y constando de éste, que no existen en los terrenos de "Felipe Díaz" y "A-..." los desmontes á que se refiere el mismo escrito, la autoridad se abstiene de tomar providencia alguna en este sentido, pues descansa en que las disposiciones precautorias tomadas por el Gobierno, la Municipalidad y la Gobernación salvan los temores de que el agua pueda escasearse, y por cuanto los otros puntos que abraza el escrito no es del resorte de la Gobernación su conocimiento, los interesados pueden ventilarlos ante la autoridad ordinaria. Comuníquese.—Manl. L. Brenes.—José M. Alfaro, Srio.

### Plausible nueva.

Según noticias transmitidas por el representante del Gobierno en la conferencia de Amapala, está acordada la reconciliación entre Nicaragua y el Salvador, sobre la base de un olvido absoluto de sus pasadas diferencias.

La noticia es grata sobre manera, ya que la paz perfectamente restablecida entre aquellas repúblicas, no puede menos que ser una garantía más de la tranquilidad centro-americana.

### SECCION DE AVISOS.

#### AVISO.

Durante mi ausencia del país, queda encargado de mis negocios, con el carácter de apoderado general, el Señor Don Juan Hernández.

San José, enero 8 de 1886.

TEODOSIO CASTRO.

10 v. 4.

#### AVISO INTERESANTE.

El que necesite una casa cómoda, para una regular familia, puede encontrarla al Este de la plaza del Hospital, calle de Umaña, número 13. El que quiera comprarla entiéndase con su dueño en la misma casa; en esta Imprenta se dará razón.

San José, enero 4 de 1886.

#### AVISO.

Vendo una finca como á tres cuartos de legua de esta ciudad, situada en "Paso Ancho".—Contiene como cuarenta manzanas de repasto en muy buen estado, y de la mejor condición que se pueda conseguir en el país.—Además, tiene una huerta con árboles frutales, y de toda clase de siembros, como de tres á cuatro manzanas.— Casa de habitación de dos pisos.

Toda la finca está regada por grandes vertientes de agua muy saludable.

Cartago, diciembre 31 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

10 v. 3.

#### Admón. Gral. de licores y tabacos de la provincia de San José.

A los expendedores de licores de la provincia de Alajuela se les

#### AVISA

Que desde hoy queda establecida en aquella provincia "La Sucursal de licores de la Fábrica Nacional."

Diciembre 26 de 1885.

F. SANCHO.

3 v. 3.

#### AVISO.

La que suscribe, deseando evitar complicaciones en sus pequeños negocios, ha creído conveniente exponer al público, que no teniendo ningún apoderado constituido desde hace más de un año, no reconocerá ningún negocio ó compromiso que en su nombre se pretenda hacer por ninguna persona.

Heredia, enero 5 de 1886.

MARGARITA ECHAVARRÍA V. DE MADRIGAL.

3 v. 3

#### A los padres de familia.

La escuela que regento se abrirá el 18 del corriente.

Las personas que tengan á bien ocuparme, pueden dirigirse á la casa que habito, 150 varas al Sur del Teatro. En dicha casa estaré mientras tanto me traslado á otra más céntrica.

San José, enero 7 de 1886.

DOLORES MORALES.

#### PAPEL SELLADO

Timbres.

Estampillas y Tarjetas postales.

#### BILLETES DE LOTERIA.

Se remiten á provincias, franco de porte, los que se nos pidan, para el sorteo de 7 de febrero entrante, en el que se jugarán \$3,000, en diferentes premios.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

2. Calle del Gral. Fernández.—Frente á la Admon. de Correos.

8 v. 1.

#### Cuestión del día.

Vendo una casa y un potrero situados en la villa de San Ramón.—

La casa se halla á cien varas al N. de la Iglesia, edificada en un solar de 36 varas de frente y 50 de fondo, es bastante cómoda para una familia grande y tiene además unas paredes de cal y piedra donde se puede construir un buen edificio. El potrero se halla situado en el barrio de la Concepción, á una legua de distancia de la villa, y consta de diez y ocho y media manzanas con veinticinco cabezas de ganado.

Entenderse en San Ramón con Don Juan de Dios Guzmán, y en la ciudad de Heredia con

JOSÉ GUZMÁN.

10 v. 10.

#### AVISO.

##### Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiéndosc extraviado la acción número 1,574 perteneciente á Doña Micaela de Brenes, de acuerdo con lo dispuesto por la junta general de accionistas, se cita á los que se crean con algún derecho á la acción indicada, en la inteligencia de que si no comparecen dentro de treinta días contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto la primera.

San José, enero 12 de 1886.

THOMAS H. PENNY,

Admor.

30:-v:-2:

#### A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA del Monte Aguacate. SE AVISA

Que el 2 del próximo mes de febrero es el día señalado por los estatutos para la asamblea general ordinaria de la Sociedad; cuyo acto tendrá lugar en la oficina del que suscribe á las 12 del día.

San José, enero 1º de 1886.

FEDERICO TINOCO.

6 v. 4

#### AL COMERCIO.

##### Gorgonio Herrero y Manuel Aragón

han formado en esta fecha una compañía mercantil que girará bajo la razón social

#### G. Herrero & Cº

La sociedad se ha fundado con las formalidades de la ley.

El uso de la firma lo tienen ambos socios.

La nueva casa liquidará los negocios de la firma "Gorgonio Herrero." San José de Costa-Rica,

diciembre 31 de 1885.

20 v.—4.

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Heredia

#### SE AVISA:

Que desde hoy estará provisto de licor el almacén de la sucursal de la Fábrica Nacional en esa provincia, donde deben efectuar sus compras en lo sucesivo.

San José, diciembre 1º de 1885.

F. SANCHO.

10 v. 8.

#### Las Novedades de

#### Nueva York.

Esta publicación semanal, adquiere cada día mayor circulación é importancia en los países Hispano-Americanos, por el celo con que defiende los intereses de España y de las Repúblicas Hispano-Americanas; así como las interesantes revistas que publica de todas las naciones del Mundo, las cuales van acompañadas de un magnífico suplemento literario en forma de libro.

Se recomienda especialmente á los españoles.

Las personas que deseen suscribirse para 1886, se servirán dirigirse antes del día 25 del corriente á

FRANCO. ARRILLAGA, Agente.

San José,—Costa-Rica.—17 de diciembre de 1885.

5 v. 5.

#### Vapor "Foxhall."

Según contrato celebrado con el Supremo Gobierno de Costa-Rica, las mercaderías importadas por dicho vapor al puerto de Limón, gozarán de una rebaja de cinco por ciento sobre los derechos de Aduana por todo el tiempo que dure el contrato.

San José, enero 12 de 1886.

MINOR C. KEITH.

3 v. 1.

#### José Joaquín Trejos, ABOGADO.

Ha trasladado su bufete á la casa donde habita, calle del Vapor, contigua á la de Doña Natividad Fernández de Trejos y frente á Mr. Keith.

San José, enero 13 de 1886.

3 v. 1.

#### AL COMERCIO.

José de Fábrega.—Francisco P. Fábrega.

En esta fecha han formado una Sociedad mercantil, que girará bajo la razón social de

#### JOSE DE FABREGA & HIJO.

quedando á cargo de la nueva firma los créditos activos y pasivos de la extinguida casa de José de Fábrega en este puerto.

Puntarenas, 23 de diciembre de 1885.

10 v.—4.

#### Botica de la Violeta.

Se acaba de recibir un variado surtido de drogas, medicinas y otros artículos propios de botica; entre otros, mostaza superior, cebada perlada, avena quebrada y en polvo, té negro y verde, sapolio, baking powder, medidas graduadas métricas, morteros de porcelana, agujas y jeringas hipodérmicas, azúcar de maple, perfumadores etc. etc., todo á precios módicos.

En el despacho de aguas gaseosas se han introducido varios siropes nuevos que no dejarán de satisfacer al público conocedor.

#### IMPORTANTE.

Con el objeto de evitar desagrados y pérdidas inherentes al sistema de CREDITOS, como también para mejorar y hacer más expedito el despacho de esta botica,

#### SE AVISA

al público que el 1º de enero de 1886 se cerrarán todas las cuentas pendientes con esta casa, y que, de esa fecha en adelante, se cobrará el valor de las medicinas y demás mercaderías al CONTADO.

10 v. 7.